



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00587-00
DEMANDANTE:	COBRANDO S.A.S. NIT: # 830056578-7
DEMANDADO:	RICARDO BENITEZ ALVAREZ C.C. # 91.065.864

Estudiada la demanda como corresponde, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, que expresa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no se reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."*

Verificada la demanda objeto de estudio, advierte el despacho que la parte ejecutante fundamenta su demanda conforme al artículo 468 del CGP, como si se tratara de una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, por lo que deberá aclarar sus fundamentos de derecho de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 8 del Código General del Proceso.

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante manifiesta que el BANCO DAVIVIENDA le endosó en propiedad el pagaré No. 100006326825 por valor de \$58.252.358, el cual fue firmado por la señora ERIKA VILLA MONSALVE como firma autorizada del BANCO DAVIVIENDA; no obstante, no aportaron la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúa la misma.

Por lo tanto, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA presentada por COBRANDO S.A.S., en contra de RICARDO BENITEZ ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a066978f8e1b8959d996570879bbb2123f0c3c3313105b6f2a361458a4b1258d**

Documento generado en 15/11/2023 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>